

**WILLIAN
ALJURE**
Representante a la Cámara
Especial de Paz
para el Meta y Guaviare



Bogotá D.C. diciembre 1 de 2022

Presidenta
JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
Comisión Segunda Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: Josana Ayres
Fecha: 05-12-22 Hora: 11:55 AM
Radicado: 711

Referencia: Informe de Ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 255 de 2022

“Por medio de la cual la nación rinde homenaje público al municipio de Chinavita, departamento de Boyacá y se une a la celebración de los 200 años de su fundación”.

Honorables Representantes:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la cámara de Representantes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ta de 1992 se procede a rendir INFORME DE PONENCIA para primer Debate en Cámara del Proyecto de ley Número 255 de 2022 Cámara, Por medio del cual la nación rinde homenaje público al municipio de Chinavita, departamento de Boyacá y se une a la celebración de los 200 años de su fundación”.

Atentamente,

WILLIAN FERNEY ALJURE MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz #7
Meta - Guaviare
Elaboro: Julián Elías Mejía Castillo
Reviso: Julián Elías Mejía Castillo

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 255 DE 2022 CÁMARA

“Por medio de la cual la nación rinde homenaje público al municipio de Chinavita, departamento de Boyacá y se une a la celebración de los 200 años de su fundación”.

El informe de Ponencia de este Proyecto de Ley se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley Número 255 de 2022 fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 24 de octubre de 2022 por el Honorable Representante Jaime Raúl Salamanca. De allí mediante oficio CSCP - 3.2.02.552/2022 (IS) del 16 de noviembre de 2022 fue asignado al Honorable Representante Willian Ferney Aljure Martínez para que realizara informe de ponencia ante la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes

II. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene los siguientes fines principales:

1. Asociar a la Nación con la administración municipal a la celebración de los 200 años de fundación del municipio de Chinavita Boyacá.
2. Hace un reconocimiento a las virtudes de los habitantes del Municipio de Chinavita en el departamento de Boyacá y exalta a este municipio por su invaluable aporte al desarrollo social y económico de la región y a su gran biodiversidad en fauna y flora.
3. Autorizar que las inversiones y presupuestos necesarios para llevar a cabo las obras y eventos que incluyen dicha celebración tengan apoyo financiero de la Nación y sean incluidas por este en el proyecto de ley de presupuesto.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El Municipio de Chinavita fue fundado el 12 de septiembre de 1822 por el presbítero José Joaquín Ramírez Zubieta, y se destaca como importante centro religioso de la Diócesis de Garagoa, ya que es el destino de cientos de fieles en la romería a la Virgen del Amparo de Chinavita la cual se efectúa el primer sábado de septiembre de cada año con la asistencia

del señor Obispo y todos los sacerdotes de dicha Diócesis. Las ferias y fiestas del pueblo se realizan iniciando cada año. La fe que profesan por su patrona la virgen del Amparo, lo ha convertido en un centro de peregrinaje para el mes de septiembre.

El municipio de Chinavita Boyacá integraba una de las veredas de Garagoa hasta 1820, dos años después se separó de ese municipio. Más adelante, con el fin de evangelizar estas tierras, el presbítero José Joaquín Zubieta acordó la fundación del pueblo como centro religioso. Al principio se pensó que quedaría donde actualmente queda la vereda Zanja Abajo, pero un extraño efecto luminoso que se manifestó en el sitio que ocupa actualmente Chinavita fue lo que determinó su lugar de emplazamiento.

El fenómeno luminoso era producto de un meteorito y sus destellos se observaban desde Garagoa, Pachavita y Cupavita, de ahí que se le conozca como el municipio luminoso. El nombre también nos da muchas pista de este suceso, pues China en chibcha significa iluminado y Vita; Cumbre.

Chinavita Boyacá es un municipio del sur oriente del departamento en la provincia de Neira, conocido como el municipio luminoso. Limita con Tibaná, Ramiriquí, Miraflores, Garagoa, Pachavita y Umbita, goza de un clima variado y unos paisajes muy bonitos que lo hacen propicio para el turismo.

La distribución política del municipio de Chinavita está conformada por 15 veredas y la división de cada una fue basada en la descripción que los habitantes han conocido durante décadas, así como la reconocida por el IGAC ya que no existe Acuerdo de división oficial, a excepción de la vereda Mundo Nuevo que se realizó mediante Acuerdo Municipal No. 05 de abril 30 de 1984. El municipio ocupa una extensión de 148.18 Km², incluyendo la cabecera municipal, tiene una **Extensión área urbana de 0.39 Km²** y una **Extensión del área rural de 147.60 Km²**, tiene una **Altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar) de 1763**, **Temperatura media de 20.° C.**

La economía de Chinavita se basa en el sector agrícola y ganadera, La parte fértil del suelo, produce diversos cultivos. Los habitantes se dedican especialmente a la agricultura, cultivan papa, caña de azúcar, tomate, hortalizas, plátano, café, frutas y fique. Para estas labores se usan métodos rudimentarios como el arado, chuzo y bueyes, muy poco usan técnicas avanzadas o modernas. En la Ganadería predomina el Ganado, vacuno y las razas destacadas son: criollo, normando y cebú. También hay ganado porcino, caprino, caballar, lanar y aves de corral. En cuanto a Minería en la parte rural se encuentran yacimientos de carbón, arena y roca.

El propósito esencial del proyecto apunta entonces a que la Nación concurra a la conmemoración de la histórica efeméride, atendida la importancia que, para la región, el

departamento y el país ha tenido el municipio de Chinavita. Las inversiones públicas que para el efecto se hagan, contribuyan a redimensionar el proceso de desarrollo socioeconómico, cultural y educativo que vive la región del Valle de Tenza y concretamente el ya citado Municipio de Chinavita.

IV. IMPACTO FISCAL

Con base en el ordenamiento jurídico, con fundamento legal y refuerzo en la fuente jurisprudencial de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que impliquen gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del gobierno.

Frente al tema se ha expresado la Corte Constitucional, en sentencias como la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015 de 2009, C-290 de 2009 entre otras, en las que se ha dado desarrollo al tema concluyendo que mediante iniciativa parlamentaria y que sirven como *título para posteriormente a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos*” (sentencia C-343 de 1995) M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, Corte Constitucional).

Al respecto la sentencia C-290 de 2009 M.P. Gabriel Mendoza Martelo, se pronuncia a su vez sobre la posibilidad de que el legislativo actúe sobre la ordenación de gasto Público o lo autorice dentro de las leyes que rinden honores de la siguiente manera:

“**GASTO PÚBLICO:** Competencia del gobierno para autorizar o no las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto/ **GASTO PÚBLICO-** Asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual

Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y “de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales”. Así pues, la asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno, luego el legislador no tiene atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto

alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o perentorio dirigida a que se apropien en el presupuesto las sumas indispensables para ejecutar el gasto autorizado, la ley o el proyecto de ley están afectadas por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno.”

Dicho impacto fiscal finalmente sería determinado por el Gobierno puesto que la presente ley solo pretende autorizar al Gobierno a incorporarlo en el presupuesto y no es una orden imperativa hacia el Gobierno Nacional, ni implica presión alguna sobre el Gasto Público de manera que están claras las competencias y se respetan las funciones propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas autorizadas de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

En conclusión al no hacer una asignación directa ni quebrantar competencias de orden financiero sino que simplemente dando autorización al competente para asignar recursos, libertad para asociarse con la entidad territorial correspondiente, el presente proyecto de ley no configura un impacto fiscal por sí misma, y en el momento determinado de hacer uso de los recursos la decisión estará en cabeza de los organismos técnicos indicados.

V. ANALISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de ley, me permito indicar que no se encuentra causal que permita inferir que nos encontramos frente algún conflicto de interés que impida presentar o votar el presente proyecto.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

En las etapas surtidas del presente proyecto incluyendo el informe de ponencia positiva, no hemos hecho proposición de modificación alguna a su articulado, razón por la cual no se registran posibles modificaciones al proyecto y se respeta la esencia de lo radicado por su autor el Honorable Representante Jaime Raúl Salamanca, asumimos la asignación de ponencia en su integridad y sin objeciones.

VII. PROPOSICIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado en la ley 5ta de 1992 presentamos informe de Ponencia Positiva y en consecuencia solicitamos a la honorable comisión dar trámite al primer debate del proyecto de ley Número 255 de 2022 *“Por medio de la cual la nación rinde homenaje público al municipio de Chinavita, departamento de Boyacá y se une a la celebración de los 200 años de su fundación”*.



WILLIAN FERNEY ALJURE MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz #7
Meta – Guaviare
Elaboro: Julián Elías Mejía Castillo
Reviso: Julián Elías Mejía Castillo

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 255
DE 2022 CÁMARA**

**"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN RINDE HOMENAJE PÚBLICO AL
MUNICIPIO DE CHINAVITA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE UNE A LA
CELEBRACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE SU FUNDACIÓN".**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. La Nación se vincula a la conmemoración y homenaje público al municipio de Chinavita en el departamento de Boyacá; con motivo de la celebración de los doscientos años (200) años de su fundación, efemérides que se cumple el día 12 de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO 2º. La Nación hace un reconocimiento a las virtudes de los habitantes del Municipio de Chinavita en el departamento de Boyacá y exalta a este municipio por su invaluable aporte al desarrollo social y económico de la región y a su gran biodiversidad en fauna y flora.

ARTÍCULO 3º. A partir de la promulgación de la presente ley, y conforme a lo establecido en los artículos 150, 288, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política; las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, así como en la Ley 819 de 2003, autorizase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones presupuestales necesarias, que a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, permitan ejecutar y entregar a la comunidad Chinavicense los siguiente proyectos locales de carácter social y ecológico que son de utilidad pública para beneficio de la comunidad, y que tienen concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo vigente así:

1. Pavimentación de vías urbanas del Municipio de Chinavita.
2. Construcción de Cubierta y placa deportiva en la vereda de Zanja Arriba.
3. Construcción de 2000 metros de Placa Huellas Rurales .
4. Construcción de 200 soluciones de vivienda rural dispersa.
5. Construcción de 200 mejoramientos de vivienda rural.
6. Otorgamiento de subsidios de vivienda urbanas.

**WILLIAN
ALJURE**
Representante a la Cámara
Especial de Paz
para el Meta y Guaviare



Reconciliémonos



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

7. Proceso de pintura y arreglo de 650 fachadas del casco histórico y urbano del Municipio.
8. Construcción de tres (3) acueductos rurales.
9. Remodelación y mantenimiento de la Plaza Cultural y Deportiva “La Verónica”
10. Formulación y construcción del distrito de riego de las veredas de Valle, Quinchos, Fusa y Cupavita.
11. Formulación y construcción del sendero ecológico y teleférico a la Reserva Natural de “Mundo Nuevo”.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional queda autorizado para efectuar los traslados, créditos o contracréditos presupuestales, así como para la celebración de los convenios interadministrativos entre la Nación y el municipio de Chinavita, a fin de ejecutar los proyectos a los cuales se refiere el presente artículo.

ARTICULO 4º. Facúltese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para expedir los reconocimientos documentales que exalten el onomástico del Municipio de Chinavita.

ARTICULO 5º. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación. De los Honorables Congresistas de la República

WILLIAN FERNEY ALJURE MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz #7
Meta - Guaviare

Elaboro: Julián Elías Mejía Castillo
Reviso: Julián Elías Mejía Castillo

CIRCUNSCRIPCIÓN TRANSITORIA ESPECIAL
DE PAZ CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Cra 7 No 8 - 68 - Oficina 622
Teléfono: - 305 874 99 59